

Asiento con las panaderas

En la Villa de Vitoria a quatro dias del mes de octubre de
mily seiscientos y diez y seis años ante mi el presente Souuifil
Del concejo. Licenciado Francisco de ymama y gregorio Ochoa
De Romagalasca Regidores del cuerpo de esta dicha Villa para
su buen gouerno Ordenaron y mandaron que ay a numero de
panaderas por cuyas manos ande el pan que se vende pame-
nudo en esta dicha Villa y las que no se quisieren entrar
en este numero y obligacion que ande hazer para ello a otras
se les ynpida poniendo panes y para este efecto. Fhieron
llamar y parescer antes a las panaderas siguientes. —

A mari San Juan de Moraga

Catalina de Orlan

Catalina de Oxirondo

marina de Vasauri

maria de Orlan

Ara de auequia

Catalina de yracabal

maria perez de aysegui

maria Say de Oxirondo

Joana de gorbil

maria de Oyzagoytia muger de domingo de epuren

Estas son las que parescieron y con ellas los dichos Regido-
res hizieron asiento de manera que Ellas solas no pareci-
endo otras sean las que tengan a mano y no sobre de panaderas
de pan cocido para el abasto y venta por menudo y por libras
en esta dicha Villa de Vitoria en su poblacion y se pro y de
que otras algunas no vengian pan cocido de ypora de sus ma-

A la Persona que contra viere. Y esta persona se adone
 sin meterse los dichos Regidores en mandarlo e eediendo
 de lo que de derecho y leyes de estos Reynos se ovieren
 e seles de mano para poderlo hazer en cosas de gouerno com
 e de las dhas Regiones. Y las dhas panaderias seles mande
 e seles hagan pan de albtra entera buena y vna coada so pena
 de que se sean penadas y multadas con firmeza su eeso y que ha
 racion de quando lo asis seles daray se pax mtra que tengan precio justo
 y mo de rado de manera que saquen ganancia y pro bho pa
 su trabaso. Y las dhas panaderias se obligaron y pro
 metieron de lo asi hazer y cumplir a lo qual fueren presen
 tes testigos que ban de y nuy a gares arrip e Pedro de
 y ueribarri seru y fande gambia. Y de stadha villa

Juan de...
 ...
 ...

Visita de personas y medidas

En la Villa de Vergara a cinco dias del mes de octubre de
 mil y seis cientos y diez y seis años. Yo don Antonio de
 artolegui alcaide de ardin desta dicha Villa y su
 publico cancio fran de y nara y su pora de cha de Romaga
 Regidores y su mismo pures de amese Sindico Pedro de agenera
 y Juan de casula amabana diputado de arto de todo ar
 metre. Seru fiel del conceso de hugo de la villa de personas